

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2020 PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio No. 1.0205/2020 (constante en once fojas, cuya última página se advierte sin el folio respectivo) y anexo de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, recibido el veintisiete de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 3168.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte.

Con el oficio y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Consejero Jurídies del Poder Ejecutivo. Federal, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

"Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Balleza para el ejercicio fiscal de 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0520/2019 I P. O., publicado en 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.".

Atento a que existe identidad con respecto al tema planteado en este asunto y el controvertido en la acción de inconstitucionalidad 22/2020 y sus acumuladas 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020/29/2020, 30/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020, 41/2020, 42/2020, 43/2020 y 44/2020, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, se decreta la acumulación de este expediente a los citados medios de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena turnar este asunto ********

, para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado instructor en las acciones de inconstitucionalidad antes relacionadas.

Lo anterior, conforme a lo acordado en la sesión privada de cuatro de febrero de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal y con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2020

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



